

13

DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD SEXUAL: CONTEXTO GENERAL

Fernando Muñoz León*
Universidad Austral de Chile

Resumen

El presente texto presenta un contexto general de los desafíos a la vigencia de los derechos humanos en materia de diversidad sexual. Con tal propósito identifica los criterios a partir de los cuales se comprende en la actualidad las características de los grupos que integran la diversidad sexual, y analiza las fuentes de amenazas a los derechos humanos de dichos grupos examinando los bienes fundamentales que las mismas afectan. Este análisis es hecho a la luz de algunos pensadores políticos clásicos cuya obra es central en la filosofía política moderna.

1. INTRODUCCIÓN: LA SEXUALIDAD, UNA FUENTE DE DIVERSIDAD

La sexualidad es una fuente de diversidad y, por lo tanto, de riqueza humana.

Sin embargo, en lugar de entenderlo así, a menudo ella es vista como una fuente de amenazas, derivando en la existencia de prejuicios y, con ello, de amenazas para quienes tienen una sexualidad diferente a la socialmente aprobada, que es a menudo la de la mayoría de quienes componen la sociedad en cuestión.

Por esto, la diversidad sexual es un asunto de la mayor importancia desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que el rechazo a la diversidad sexual se convierte en una grave amenaza a los derechos humanos de quienes tienen una sexualidad distinta.

¿Quiénes son dichos sujetos, los protagonistas de la diversidad sexual? ¿Qué amenazas se ciernen sobre ellos en Europa, las Américas y el resto del mundo? ¿Y de qué manera será posible que dichas amenazas lleguen a su fin?

* Los contenidos expuestos aquí forman parte de la Investigación N° 11121191 del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico del Gobierno de Chile.

En estas páginas, y a fin de introducir el análisis jurídico que seguirá a continuación, examinaremos ambas preguntas de una manera amplia, que intentará hacer un panorama general de la situación contemporánea de la diversidad sexual.

Un importante punto de partida lo constituye reflexionar sobre la multiplicidad de sujetos que integran eso que hemos llamado aquí la diversidad sexual. Esto, pues si bien el pasado el foco de la atención estaba puesto en la homosexualidad masculina, hoy el avance en inclusión y visibilización de las variadas realidades en materia de diversidad sexual han evidenciado que existen muchas otras expresiones, enfrentadas a sus propias experiencias y desafíos. Esto incluye, desde luego, a la homosexualidad femenina, más conocida como *lesbianismo*; pero también a una amplia variedad de otras formas de vivir la sexualidad. Así, también existe la *bisexualidad*, orientación consistente en sentir atracción amorosa o sexual hacia hombres y mujeres. Existe también la *asexualidad*, término empleado para describir la condición de quienes carecen de deseo sexual. Otra expresión consiste en la identidad transgénero, concepto que a su vez engloba diversas identidades tales como la *transexualidad*, correspondiente a quienes se identifican con el sexo opuesto al que les ha sido asignado al nacer, ya sea biológicamente o a través de cirugías, y desean que su autopercepción prevalezca y sea socialmente aceptada; y la intersexualidad, correspondiente a quienes tienen genitales u otras características sexuales que escapan de una nítida diferenciación entre lo masculino y lo femenino.

Para intentar reflejar esta diversidad, hoy se acostumbra hablar de los grupos LGBT (lesbianas, gay, bisexual, trans), sin perjuicio de que existan otros acrónimos que intentan visibilizar la diversidad que existe dentro de aquello que aquí caracterizamos como lo trans.

Es importante, a fin de comprender la anterior clasificación, que la *orientación sexual* y la *identidad de género* son dos cosas distintas.

La orientación sexual se refiere al objeto de atracción amorosa o deseo sexual que un individuo siente, en relación con su propia sexualidad. Así, es posible reconocer cuatro variantes: heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad (o pansexualidad) y asexualidad. La identidad de género tiene que ver no con el deseo o atracción, sino con la autopercepción del sujeto; con la coincidencia o divergencia entre la percepción que aquél tiene de sí mismo y la identidad que la sociedad –o sus padres y sus médicos, en nombre de ella– le ha atribuido.

A continuación hablaremos de algunos de los problemas que enfrentan en el mundo contemporáneo los grupos que forman parte de la diversidad sexual. A fin de comprender la importancia de estos problemas, lo haremos tematizándolos en torno a los planteamientos de importantes teóricos políticos modernos, cuyas reflexiones evidencian la gravedad de los asuntos aquí discutidos.

2. SEGURIDAD: AGRESIONES Y OMISIONES QUE MATAN

¿Cuál es el fin del Estado? Thomas Hobbes [1588 – 1679], filósofo que marca los inicios del pensamiento político moderno, consideraba que el fin del Estado no es ni más ni menos que proteger la vida y la seguridad de las personas. Y sin embargo, hasta el día de hoy, en una gran cantidad de países la vida y la seguridad de las personas LGBT corren riesgo debido a las agresiones de que son víctima, así como debido a su falta de acceso a fuentes de trabajo, a tratamiento médico, u otros importantes bienes sociales, todo lo cual se agrava con la inacción de los estados.

Veamos qué sostenía Hobbes. Nuestro pensador consideraba que el derecho fundamental de todas las personas, lo que él denominaba su “derecho de naturaleza”, correspondía a “la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida”.¹ Ahora bien, ¿qué ocurre cuando no existe un órgano autorizado para, en nombre de todos los integrantes de la

¹ HOBBS, T. *Leviatán, o de la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, p. 106.

sociedad, proteger dicho interés? Según Hobbes, “durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos”.² Hobbes deliberadamente plantea esta imagen de la *guerra de todos contra todos* como una metáfora para explicar la situación generada por la inexistencia de un poder civilizador o por su ineficacia. Así, explica que “todo aquello que es consustancial a un tiempo de guerra, durante el cual cada hombre es enemigo de los demás, es natural también en el tiempo en que los hombres viven sin otra seguridad que la que su propia fuerza y su propia invención pueden proporcionarles. En una situación semejante... existe continuo temor y peligro de muerte violenta; y la vida del hombre es solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve.”³ Con el fin de prevenir esta situación “se crea ese gran *Leviatán* que llamamos *república* o *Estado* (en latín *civitas*) que no es sino un hombre artificial, aunque de mayor estatura y robustez que el natural para cuya protección y defensa fue instituido”.⁴ La justificación del Estado, su razón de ser, es entonces poner fin a la sensación de inseguridad que prevalece en su ausencia.

¿Cumple con su finalidad el Estado respecto de la población LGBT? Lamentablemente, en muchos lugares del mundo, incluso en Europa y las Américas, la respuesta a esta pregunta es negativa. Los prejuicios contra la diversidad sexual se expresan a menudo en agresiones físicas contra las personas debido a su condición sexual.

Los casos de violencia incluyen golpizas, lanzamiento de objetos, cercenamiento de miembros, tortura y asesinato; y se dirigen indiscriminadamente contra jóvenes y adultos, gays y lesbianas. Esta amenaza afecta de una manera particularmente dramática al mundo transgénero.

² HOBBS, T. *Leviatán, o de la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, p. 102.

³ HOBBS, T. *Leviatán, o de la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, p. 103.

⁴ HOBBS, T. *Leviatán, o de la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, p. 3.

Las trabajadoras sexuales transgénero, quienes a menudo ejercen su actividad de noche y en la vía pública, en sectores con bajos niveles de protección, están más expuestas a sufrir una muerte violenta que el promedio de las personas.

En este caso, suele existir un círculo vicioso que lleva del prejuicio contra la diferencia, en este caso el prejuicio contra la identidad trans, a la discriminación en el acceso a oportunidades laborales, lo que a su vez lleva a la vulnerabilidad socioeconómica y, con ello, al trabajo sexual en condiciones de desprotección y peligro.

En los casos, a menudo el Estado falla doblemente. En primer lugar, falla en prevenir la realización de agresiones en contra de la población LGBTI. En segundo lugar, frecuentemente falla en identificar y enjuiciar a quienes cometen estas agresiones. Esto último, a su vez, representa un fracaso de los consabidos fines de la política criminal: el castigo justo por el delito perpetrado, la prevención de nuevos ilícitos por parte de otros, y la reformación de las conductas del agresor.

Como lo sugiere el caso de las trabajadoras sexuales transgénero, el problema no se reduce a un asunto de policías en las calles.

La primera fuente de peligros para la diversidad sexual consiste, como diremos en estas páginas, en la existencia de prejuicios en su contra. Dichos prejuicios son la fuente de otras amenazas que también ponen en riesgo la seguridad y la vida de la población LGBT. Durante los primeros años de la epidemia del VIH, los prejuicios llevaron a la inexistencia de políticas de salud eficaces en la prevención de esta enfermedad. La distinta intensidad que pueden tener los prejuicios, así como la mayor o menor visibilidad de la orientación sexual o de la identidad de género de cada sujeto, puede llevar a distintos niveles de carencia de oportunidades educacionales, profesionales, laborales, e incluso románticas, generando repercusiones negativas en la autoestima del individuo, e impidiendo su realización personal en condiciones de autonomía.

En esta materia, resulta una vez más particularmente dramática la situación de aquellas personas transgénero que desean someterse a una cirugía de reasignación de sexo, pero que no pueden alcanzar dicho objetivo debido a que carecen de los recursos económicos necesarios.

En el mundo de hoy, muy pocos sistemas de salud pública contemplan los recursos públicos necesarios para hacer realidad este deseo, el cual frecuentemente es percibido como un lujo o una extravagancia por quienes no experimentan la disforia de género o disonancia entre la identidad de género y el sexo biológico. Las personas transgénero también presentan demandas al sistema jurídico, exigiendo que su identidad de género sea legalmente reconocida, en un contexto en que muchos sistemas “biologizan” esta decisión acomodando solamente los cambios quirúrgicos de sexo y descartando la autopercepción como una fuente de atribución identitaria.

En resumen, una parte importante de la población LGBT vive en condiciones que hacen cuestionable que los Estados en los cuales residen estén cumpliendo las obligaciones morales que los justifican.

3. LIBERTAD: LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN

La diversidad sexual no sólo se enfrenta cotidianamente a la violencia física. También lleva siglos enfrentándose a la violencia jurídica, expresada en la forma de la criminalización de diversas conductas sexuales.

Uno de los primeros en cuestionar dicha criminalización fue el filósofo inglés Jeremy Bentham [1748–1832], quien escribió un texto, durante largo tiempo no publicado, sobre la justificación de la prohibición legal de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. El prisma desde el cual Bentham argumentaba era el utilitarismo, corriente de la cual él fue iniciador y que planteaba, polemizando con la moral tradicionalista que todavía imperaba en Europa, que las instituciones sociales debían ser constantemente reformadas a fin de aumentar el bienestar social, y más específicamente la utilidad de cada uno de los integrantes de la sociedad.

Uno de los planteamientos centrales de la filosofía utilitarista en materia penal consistía en sostener que “[n]o será correcto emplear ningún castigo: 1. si el perjuicio resultante del castigo es igual o superior al daño del delito, ni 2. si hubiese algún medio de lograr el mismo fin justo sin el costo del castigo”.⁵ En este sentido, el problema de la criminalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, a juicio de Bentham, es que ella carecía de justificación pues afectaba un supuesto delito donde no había ningún daño. Como observaba nuestro autor, este tipo de conducta “es evidente que no produce daño ninguno en nadie. Por el contrario, produce placer... Los participantes consienten ambos. Si alguno de los dos no consintiera, el acto no sería el que tenemos en mente aquí; sería un delito totalmente diferente en su naturaleza o efectos, un daño personal, una especie de violación”.⁶

¿Y qué justificaba entonces el uso del castigo penal para sancionar a quienes realizaran dichas prácticas sociales? En opinión de Bentham, nada:

“Llevo años atormentándome por descubrir, si es posible, un fundamento suficiente para tratarlas con la severidad con la que han sido tratadas hasta el momento por todas las naciones europeas; mas, basándome en el principio de utilidad, no puedo encontrar ninguno”.⁷

Lo que explicaba –sin lograr, desde luego, justificar– dicho castigo penal no era otra cosa sino el prejuicio, disfrazado detrás de una moral tradicionalista y supersticiosa: “en este caso, como en muchos otros casos, la disposición a castigar parece no haber tenido más fundamento que la antipatía con la que las personas que tenían el castigo a su disposición trataban al ofensor”.⁸ Para Bentham, “[e]n personas de mente débil, todo aquello que es extraño y al mismo tiempo desagradable físicamente es susceptible de excitar la pasión del odio. El odio, una vez excitado, de modo

⁵ BENTHAM, J., *De los delitos contra uno mismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 103.

⁶ BENTHAM, J., *De los delitos contra uno mismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 76.

⁷ BENTHAM, J., *De los delitos contra uno mismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 75.

⁸ BENTHAM, J., *De los delitos contra uno mismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 104.

natural busca su satisfacción por medio del tormento o la destrucción del objeto que lo excitó”.⁹

Ahora bien, el uso del castigo penal servía tradicionalmente para reforzar la estigmatización social de las conductas sexuales que se apartan de la norma.

En ese sentido, constituía una importante arma en el arsenal de aquello que se denomina como *heteronormatividad*; es decir, la transformación de la heterosexualidad en un patrón con el cual medir la moralidad y la legalidad de toda forma de expresión sexual y erótica.

Veamos un par de ejemplos. En 1884, en la ciudad de Iquique, al norte de Chile, se realiza un juicio criminal por “sodomía” contra los ciudadanos Ramón Cifuentes y Belisario González. Los habitantes del cuarto contiguo a Cifuentes, al oír sonidos que delataban la realización del acto sexual en cuestión y comprobar la efectividad de sus sospechas observando por entre medio de unas rendijas, acuden a la policía, con el resultado de que la habitación es allanada y la pareja, arrestada. Ambos inculpados reniegan de la conducta que les ha llevado a esta situación, imputándola a una situación de enajenación producida por la embriaguez del alcohol. Así, Cifuentes señala lo siguiente: “perdí de tal modo el uso de mis facultades de hombre, que llegaron a dominarme por completo los instintos animales poderosamente activados por los efectos de la bebida. Tengo la seguridad firme de que, al no haber mediado la embriaguez, jamás y por ningún motivo habría descendido a acción tan degradante, con cuyo solo pensamiento me lleno de vergüenza, dándome como única explicación de haberlo ejecutado el encontrarme ebrio”.¹⁰ Este auténtico “auto de fe” teatraliza performativamente la heteronormatividad imperante a través del rechazo, por parte del imputado, de la conducta que lo ha situado, como un *objeto* antes que un *sujeto*, en un estado de *corrupción*.

⁹ BENTHAM, J., *De los delitos contra uno mismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 123.

¹⁰ GONZÁLEZ, C., “Sodomía en Chile decimonónico: el caso de Ramón Cifuentes y Belisario González, Iquique, 1884”, *Revista de Filosofía* (Universidad de Chile), vol. 23, 2002.

El famoso litigio doble que involucró en 1895 a Oscar Wilde constituye también un ejemplo de esta dramatización pública de la heteronormatividad. La historia se inició mediante un juicio donde el escritor intentó infructuosamente procesar por injurias al Marqués de Queensberry, padre de un joven enamorado de Wilde y quien debido a su furia con la relación entre ambos le había calificado en público como “sodomita encubierto”. El recurso de Queensberry a la *exceptio veritatis* llevó a la exposición en público de múltiples detalles de la vida íntima de Wilde, a través de los cuales se le presentó como un hombre que seducía a jóvenes mediante regalos y otras fruslerías. Wilde, por cierto, no se hubiese expuesto a esta imprudencia si no fuera porque la acusación pública de Queensberry no le permitía otra cosa; de no haber demandado por difamación, habría concedido la acusación, y por lo tanto habría sido igualmente materia de un juicio. Su esperanzado intento de zafarse de la condena lo llevó a la quiebra, pues al retirar su acusación de difamación debió pagar los costos de la defensa de Queensberry además de los propios y, por si fuera poco, enfrentar un juicio por “indecencia mayor”. El resultado fue su paso durante dos años por la prisión de Reading, y un recrudecimiento de la persecución y la intolerancia en toda Europa hacia la homosexualidad.

En general, en Europa y las Américas la despenalización se ha ido dando de manera paulatina.

En Inglaterra, dicha despenalización fue propuesta por el *Report of the Departmental Committee on Homosexual Offences and Prostitution*, un informe conocido como *Wolfenden Report* debido al nombre de su director, hecho público el 4 de Septiembre de 1957. El *Wolfenden Report* fue en sí mismo el producto de diversos escándalos que incluyeron la condena por homosexualidad a diversas figuras públicas inglesas. El *Wolfenden Report* encarnó el paradigma de una política pública ilustrada, afirmando que para llegar a sus conclusiones los miembros de dicha comisión “tomaron en cuenta los hechos científicos, el sentimiento de la comunidad, la sabiduría de expertos jurídicos y científicos, la estructura del

derecho, y los ideales de una sociedad civilizada”.¹¹ La necesidad de este despliegue retórico se hace evidente si tomamos en cuenta el desafío que planteaba para la sociedad inglesa este Informe: despenalizar la prostitución y las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Finalmente la despenalización se llevó a cabo mediante una ley del 27 de Julio de 1967, titulada *An Act to amend the law of England and Wales relating to homosexual acts*, cuya sección 1 decía así: “un acto homosexual en privado no será constitutivo de delito en cuanto las partes consintieren en él y hayan alcanzado la edad de veintiún años”. En otras partes, este proceso tomó más tiempo. En Estados Unidos, la prohibición penal de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo fue declarada inconstitucional recién en 2003 mediante la sentencia *Lawrence v. Texas* (539 U.S. 558), aboliendo la legislación de aquellos estados que aún mantenían dicho castigo. En Chile, este proceso se llevó a cabo mediante la Ley N° 19.617, de 2 de julio de 1999.

La criminalización de las conductas homosexuales, cuya revocación es de reciente o, incluso, recientísima data, es reflejo de una mentalidad histórica que, como ya lo evidenciara Bentham hace dos siglos, transforma a la diferencia en un motivo de odio, escarnio y negación.

Los efectos residuales y persistentes de dicha mentalidad son visibles todavía en muchos sectores de las sociedades contemporáneas. La modificación de esta mentalidad es una tarea que requiere una educación en el respeto por la diferencia, y por los derechos humanos.

4. IGUALDAD: MENOS DERECHOS QUE LOS DEMÁS

El pensamiento igualitario encuentra sus orígenes en Jean Jacques Rousseau [1712–1778], filósofo francés que dedicó su pluma a criticar las desigualdades existentes en la sociedad del Antiguo Régimen.

¹¹ WOLFENDEN, J., *The Wolfenden Report: Committee on Homosexual Offenses and Prostitution*, Stein and Day, New York, 1964, p. 5.

En una época en que el pensamiento prevaleciente sostenía que las diferencias sociales se sustentaban en la naturaleza o incluso en la voluntad divina, Rousseau tuvo la claridad y la valentía de afirmar que ellas provenían de las costumbres y las instituciones sociales.

Las costumbres y las instituciones, entonces, pueden ser en sí mismas una fuente de tratamientos desiguales entre los integrantes de la sociedad, de tratamientos privilegiados para algunos y desfavorables para otros.

Ahora bien, el poder de las costumbres y las instituciones es que ellas pueden moldear el pensamiento de las personas para *naturalizar* las desigualdades, para hacerles creer que estas diferencias odiosas eran justificables, a veces inculcando en sus mentes explicaciones que justificaban el estado de opresión y marginalización en que algunos estaban postrados. Rousseau afirmaba que “fácil es ver que entre las diferencias que distinguen a los hombres, muchas que pasan por naturales son únicamente obra del hábito y de los diversos géneros de vida que adoptan en la sociedad”.¹² De allí, su conclusión era que “[d]e la extrema desigualdad de las condiciones y de las fortunas, de la diversidad de las pasiones y de los talentos, de las artes inútiles, de las artes perniciosas, de las ciencias frívolas, formaríanse multitud de prejuicios igualmente contrarios a la razón, a la felicidad y a la virtud”.¹³

Tal realidad ha afectado a la diversidad sexual durante largo tiempo. Las costumbres e instituciones, tradicionalmente, han servido para marginalizar sus orientaciones e identidades, y han alimentado mentalidades discriminadoras y represivas que no sólo fomentan la violencia sino también deniegan derechos, entendidos como oportunidades para participar de las instituciones formales de la sociedad.

Uno de los ámbitos contemporáneos de la sociedad donde se discute este tratamiento desfavorable hacia la diversidad sexual es el del matrimonio.

¹² ROUSSEAU, J.J., *El Origen de la Desigualdad entre los Hombres*, Leviatán, Madrid, 2004, p. 55.

¹³ ROUSSEAU, J.J., *El Origen de la Desigualdad entre los Hombres*, Leviatán, Madrid, 2004, p. 86.

El concepto del matrimonio tiene contornos difusos cuya especificación se produce en el contexto sociológico y cultural. La forma en que los textos jurídicos son aplicados depende precisamente del contexto social en el cual ellos son aplicados. Por esto, su aplicación debe responder a las necesidades, características e idiosincrasia propia de una sociedad en un momento histórico dado.

Privar hoy de la posibilidad de contraer matrimonio a algunos es privar a una parte de la sociedad de la misma consideración y respeto de que goza el resto de la comunidad nacional.

Sin embargo, la legislación de la mayor parte de Europa y las Américas aún no reconoce el derecho de las personas gay o lesbianas a casarse.

La privación de derechos de la que es víctima la población LGBT no sólo se expresa en la imposibilidad de alcanzar el vínculo matrimonial. También, a menudo, se traduce en menores derechos en otras materias de familia. Es conocido el caso de Karen Atala, abogada y jueza chilena, quien fue privada de la tuición de sus hijas por la Corte Suprema de Justicia de Chile, atentado que resultó en una condena al Estado de Chile por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2012.

La condena de la Corte Interamericana refleja la desaprobación de ese órgano ante la argumentación provista por la Corte Suprema de Chile en su decisión de 31 de mayo de 2004. Allí este órgano expresó que Atala, “al tomar la decisión de explicitar su condición homosexual ha antepuesto sus propios intereses, postergando los de sus hijas, especialmente al iniciar una convivencia con su pareja homosexual en el mismo hogar en que lleva a efecto la crianza y cuidado de sus hijas”. Esto pues, a juicio de la Corte, dicha convivencia puede tener efectos “en el bienestar y desarrollo psíquico y emocional de las hijas” ya que “la carencia en el hogar de un padre de sexo masculino y su reemplazo por otra persona del género femenino” puede generarles una “confusión de roles sexuales”, y “situará a las menores López Atala a un estado de vulnerabilidad en su medio social” dado “que su entorno familiar excepcional se diferencia significativamente del

que tienen sus compañeros de colegios y relaciones de la vecindad en que habitan, exponiéndolas a ser objeto de aislamiento y discriminación que igualmente afectará a su desarrollo personal”.

En conclusión, una desigual distribución de derechos dentro de la sociedad es reflejo de la desigual consideración que merecen los distintos grupos.

Los grupos de la diversidad sexual deben contar no sólo con la protección efectiva de su seguridad por parte del Estado, sino que también deben gozar de la autonomía para decidir sus modelos de vida, pudiendo acceder a instituciones como el matrimonio y la paternidad/maternidad que en nuestra tradición cultural revisten una importancia innegable.

5. FRATERNIDAD: UNA CULTURA INCLUSIVA

Lamentablemente, la diferencia de todo tipo ha sido históricamente una fuente constante de rivalidad y agresión entre grupos humanos. Sin embargo, es un hecho que ciertos procesos históricos han tenido un efecto civilizador, disminuyendo la agresión. Esto no equivale a afirmar, quizás demasiado optimistamente, que la humanidad vive en un constante estado de progreso; tan sólo quiere decir que **bajo ciertas circunstancias, es posible convivir en paz dentro de la diferencia.**

Uno de los esfuerzos más tempranos por definir qué principio debía regir en dichas circunstancias lo debemos a John Locke [1632–1704], filósofo inglés que frente a las guerras religiosas de su época, libradas entre distintas confesiones cristianas, reivindicó el valor de la tolerancia. Así argumentaba Locke: “estimo que la tolerancia es el distintivo y la característica principal de la verdadera iglesia... si carecen de caridad, mansedumbre y buena voluntad hacia la humanidad, y aun hacia aquellos que no son cristianos, ciertamente estarán muy lejos de ser verdaderos cristianos”.¹⁴ Según Locke, “[s]i damos crédito al Evangelio y a los apóstoles, nadie podrá ser cristiano si carece de caridad y de aquella fe que no actúa mediante la fuerza, sino a través del amor.”¹⁵

¹⁴ LOCKE, J., ‘Carta sobre la tolerancia’, *Revista Estudios Públicos*, nº 28, 1987, p. 3.

¹⁵ LOCKE, J., ‘Carta sobre la tolerancia’, *Revista Estudios Públicos*, nº 28, 1987, p. 3.

La solución de Locke consiste en promover una cultura de la aceptación, sustentada en el mandato bíblico del amor al prójimo.

Sin embargo, su mensaje, que en el contexto de la época tiene un valor innegable, también se nos revela premonitorio en otro sentido; pues si bien Locke promovía la aceptación dentro de la diversidad religiosa, también promovía otros tipos de persecución e intolerancia, intentando reemplazar la división religiosa mediante esta nueva fuente de unidad entre cristianos en la persecución de quienes vivían de modo distinto.

Así, Locke escribió que “aunque las divisiones entre las sectas serán permitidas, nunca tales divisiones debieran obstruir permanentemente la salvación de las almas; sin embargo, el adulterio, la fornicación, la impureza, la lascivia, la idolatría y demás cosas similares, no pueden dejar de considerarse como obras de la carne; el apóstol dijo explícitamente que ‘aquellos que las consientan, no heredarán el reino de Dios’ (Gálatas 5, 21.)”.¹⁶

La cita a la Biblia nos recuerda la argumentación de muchos líderes religiosos contemporáneos que, buscando de manera descontextualizada fundamentos en textos milenarios para justificar el prejuicio y la discriminación, arengan a sus seguidores a fin de unirlos en torno a la persecución de formas de vida distintas.

El mundo contemporáneo debe hacer extensivo el planteamiento de Locke, destinado al círculo de las diversas confesiones cristianas, a toda la diversidad sexual y religiosa que legítimamente existe en la sociedad contemporánea.

6. CONCLUSIÓN: LA VIGENCIA PLENA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Estos párrafos introductorios permiten conectar la problemática de la diversidad sexual con otras muchas temáticas. Una muy cercana a aquella es la de la discriminación de género. Baste con examinar estas palabras de Bentham para ver las múltiples intersecciones entre ambas:

¹⁶ LOCKE, J., «Carta sobre la tolerancia», *Revista Estudios Públicos*, nº 28, 1987, p. 4.

“De acuerdo con las ideas de los antiguos, había algo degradante en el papel pasivo que no existía en el activo. Era someterse al placer –porque así hemos de llamarlo– de otro sin participar en ello; era convertirse a uno mismo en la propiedad de otro hombre; *era adoptar el papel de la mujer; era, por consiguiente, inhumano*”.¹⁷

A través de ellas vemos cómo la representación del mal que, a juicio de la mentalidad tradicional, reside en la diferencia sexual, recurre ni más ni menos que a la mujer como significación de lo inhumano.

Esto nos remite a la antigua observación de la teoría feminista, recogida por la teoría *queer*, que identifica como una constante en la tradición occidental moderna la ‘alterización’ –la identificación de un ‘otro’ que es tal respecto del sujeto que ocupa una posición hegemónica en el contexto en cuestión– a través de su corporalización y eventual somatización. Mientras que el sujeto hegemónico occidental es pura razón, y por lo tanto es genuinamente libre y puede asumir el rol demiúrgico de constituir por sí mismo ‘la norma’ y ‘lo normal’, el ‘otro’ está marcado por su diferencia, que lo define y lo aparta de lo normal. Tal diferencia encuentra su correlato en su corporalidad, sea ésta femeneidad, negritud, sexualidad desviada, enfermedad evidente, miseria, entre muchas otras formas de alteridad.

Así, el otro es física y moralmente débil, inferior, perverso, corrupto, miserable, abyecto. Jurídicamente, esto tiene diversas consecuencias: puede que el otro sea civilmente incapaz, que carezca de derechos políticos, o bien que esté impedido de acceder a instituciones tales como el matrimonio.

Al ‘otro’ su diferencia lo determina, lo limita, lo circunscribe; le impide acceder a la razón ordenadora y por lo tanto gobernante. Todo ello justifica, desde la perspectiva hegemónica, su propia marginalidad y, en última instancia, su desventaja y su vulnerabilidad, las que ni siquiera llegan a ser percibidas como tales por el sujeto hegemónico. No es libre, ni normal, ni ‘medida de todas las cosas’ porque no puede; porque no está en condiciones.

¹⁷ BENTHAM, J., *De los delitos contra uno mismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 83-84.

En contraste con estas diferenciaciones hegemónicas, la cultura de los derechos humanos promueve la aceptación horizontal e inclusiva de las diferencias. Es a dicha cultura que, a través de estas páginas, los invitamos.

7. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- BENTHAM, J., *De los delitos contra uno mismo*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.
- BUTLER, J., *Deshacer el género*, Piados, España, 2006.
- FIGARI, C., "El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas", en MASSETTI, A.; VILLANUEVA, E. Y GÓMEZ, M. (comps.), *Movilizaciones, protestas e identidades colectivas en la Argentina del bicentenario*, Nueva Trilce, Buenos Aires, 2010, pp. 225-240.
- FOUCAULT, M., *Historia de la Sexualidad*, Siglo XXI Editores, Ciudad de México, 1999.
- GONZÁLEZ, C., "Sodomía en Chile decimonónico: el caso de Ramón Cifuentes y Belisario González, Iquique, 1884", *Revista de Filosofía* (Universidad de Chile), vol. 23, 2002.
- HART, H.L.A., *Derecho, libertad y moralidad*, Dykinson, Madrid, 2007.
- LOCKE, J., "Carta sobre la tolerancia", *Revista Estudios Públicos*, nº 28, 1987, pp. 1-41.
- ROUSSEAU, J.J., *El Origen de la Desigualdad entre los Hombres*, Leviatán, Madrid, 2004.
- WOLFENDEN, J., *The Wolfenden Report: Committee on Homosexual Offenses and Prostitution*, Stein and Day, New York, 1964.

8. FUENTES ELECTRÓNICAS

- Federación Argentina LGBT (Argentina): <http://www.lgbt.org.ar>
- Grupo Gay da Bahia (Brasil): <http://www.ggb.org.br>
- Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural "Libertad" (Bolivia): <http://libertadglbt.org>
- Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Chile): <http://www.movilh.cl>
- Colombia Diversa (Colombia): <http://www.colombiadiversa.org>
- Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (España): <http://www.felgtb.org>
- Somos Gay (Paraguay): <http://www.somosgay.org>
- Movimiento Homosexual de Lima (Perú): <http://www.mhol.org.pe>